



RESOLUCIÓN N° 043.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 19 de ~~enero~~ de 2026.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 780/2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 20/2025, correspondiente al sumario administrativo instruido a los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359 y Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a los señores Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359 y Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 221 de fecha 01 de abril del 2024.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018961 de fecha 24 de noviembre del 2023, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar productos vegetales, específicamente la cantidad de cincuenta (50) bolsas que contenían cebollas, con un peso individual de 20 kg. por bolsa, presumiblemente de origen argentino, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de la documentación que acredite la autorización de importación, así como la calidad y sanidad, conforme Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1331/2023. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras, para los análisis correspondientes en la Dirección de Laboratorios, quedando en guarda y custodia de la COIA, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1331 de fecha 23 de noviembre de 2023, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, chapa N° DAX 520, que transportaban cincuenta (50) bolsas que contenían cebollas de 20 kilos cada una, presumiblemente de origen argentino, sin marca, dado que carecían

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle Luis de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisados dicho producto.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018962 de fecha 24 de noviembre del 2023, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar productos vegetales, específicamente la cantidad de ciento catorce (114) bolsas que contenían papas de 20 kg. cada una, presumiblemente de origen argentino, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, conforme Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1332/2023. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras, para los análisis correspondientes en la Dirección de Laboratorios, quedando en guarda y custodia de la COIA, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1332 de fecha 23 de noviembre de 2023, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, chapa N° BVA 212, que transportaban de ciento catorce (114) bolsas que contenían papas de 20 kilos cada una, presumiblemente de origen argentino, sin marca, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisados dicho producto.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 018963 de fecha 24 de noviembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar productos vegetales, específicamente la cantidad de ochenta y ocho (88) bolsas que contenían cebollas de 20 kg. cada una, y veintiséis (26) bolsas de papas, presumiblemente de origen argentino, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, conforme Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1333/2023. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras, para los análisis correspondientes en la Dirección de Laboratorios, quedando en guarda y custodia de la COIA, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1333 de fecha 24 de noviembre de 2023, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Secretario General

www.senave.gov.py



RESOLUCIÓN N° 043-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, chapa N° BJP 137, que transportaban de ochenta y ocho (88) bolsas que contenían cebollas de 20 kilos cada una, y veintiséis (26) bolsas de papas, presumiblemente de origen argentino, sin marca, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisados dicho producto.

Que, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 53 de fecha 26 de enero de 2024, de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite el reporte informativo, en el que se visualiza que los vehículos de las marcas: a) Toyota, modelo Granvía, chapa BVA212, pertenece al señor Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359, domiciliado en la ciudad de General Aquino - Departamento de San Pedro y b) Toyota, modelo Hilux Surf, chapa BJP 137, pertenece al señor Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, domiciliado en el barrio La Concordia de la ciudad Mariano Roque Alonso - Departamento Central.

Que, obra en autos el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en el cual se observa que el señor Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con el RUC N° 2887955-4, estado cancelado.

Que, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 73 de fecha 09 de febrero de 2024, de la Dirección del Registro de Automotores, remitió el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca NISSAN, modelo Atlas, chapa DAX 520, pertenece al señor Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, domiciliado en la calle Constitución y Presbítero Venancio Garay de la ciudad Villarrica – Departamento de Guairá.

Que, obra en el expediente, el Dictamen Jurídico N° 226/2024, de fecha 12 de marzo del 2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante la cual recomendó instruir sumario administrativo los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620; Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359 y Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por la cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFID)”*, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 221/24 de fecha 01 de abril del 2024.


Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, obra en autos, el A.I. N° 1/2024 de fecha 09 de abril del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Juan Carlos Meaurio Portillo**, con C.I. N° **3.586.620**, con base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 221 de fecha 01 de abril del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 02 de mayo del 2024, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, obra en autos, el A.I. N° 2/2024 de fecha 09 de abril del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro**, con C.I. N° **2.968.359**, con base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 221 de fecha 01 de abril del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notifíquese.

Que, obra en autos, el A.I. N° 3/2024 de fecha 09 de abril del 2024, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor **Jorge Antonio Portillo Arias**, con C.I. N° **2.887.955**, con base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 221 de fecha 01 de abril del 2024; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notifíquese.

Que, a fs. 49 a 55 de autos, obra el escrito presentado por el señor **Juan Carlos Meaurio Portillo**, con C.I. N° **3.586.620**, por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Wilder Yamil Fariña Cáceres, con Matrícula C.S.J. N° 15.016, en el que manifiesta cuanto sigue: “...En fecha 02 de mayo de 2024, he recibido la cedula de notificación, donde se me informa que se ha instruido sumario administrativo en mi contra, conforme a la Resolución AI N° 01/221/24 de fecha 09 de abril de 2024, y Resolución N° 221 de fecha 01 de abril de 2024; en atención al principio constitucional de la presunción de inocencia y teniendo en cuenta los antecedentes que obran en auto. Primeramente, pido a mencionar que, en fecha 05 de octubre de 2023, conforme al CONTRATO PRIVADO



RESOLUCIÓN N° 043-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-5-

DE COMPRA VENTA DE VEHICULO, que adjunto como prueba de este escrito, he vendido mi vehículo de la marca NISSAN, modelo ATLAS/1996, tipo CAMION, con chasis N° P8F23031808, con matrícula DAX 520 al Señor JUSTINIANO GOMEZ VILLALBA, con CEDULA DE IDENTIDAD N° 2029973, domiciliado en CAAGUAZU, vehículo el cual se halla involucrado en las irregularidades que se mencionan en autos. En el ACTA DE INTERVENCION N° 1331/2023-COIA, se menciona que, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, en fecha 23 de noviembre de 2023, siendo las 22:10 hs. se procede a la verificación del vehículo de referencia por parte de los funcionarios del COIA, encontrándose 50 bolsas de cebolla de 20 kg. cada una, el transporte de la carga del producto frutihortícola, se encontraba en falta o infracción aduanera, conforme a la Ley 2422/04-Código Aduanero, por lo que se procedió al decomiso de la mercadería transportada, así como también del vehículo transportador, los cuales fueron trasladados para su guardia y custodia al Depósito de Aduana. Al momento de la intervención, el vehículo de referencia era conducido por el Señor FELIPE NERY GONZALEZ SOLER, con cedula de identidad N° 2512 (No se completó todo en el Acta de Intervención N° 1331/2023), domiciliado en el Barrio San Antonio de la ciudad de Capiatá, con teléfono N° 0991-145398, quien quedó en libertad luego de la intervención. Conforme al ACTA DE FISCALIZACION N° 018961/2023, la comitiva de funcionarios de la SENAVE, en fecha 24 de noviembre de 2023, se traslada hasta el Depósito de Aduana, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, para la verificación de los productos incautados, se presume que los productos son de origen argentino y no cuentan con ninguna documentación que acredite su ingreso legal al país, por lo que se confirma su decomiso. En consideración a que se desconocía la titularidad del vehículo de referencia, la Asesoría Jurídica de la SENAVE, ve la necesidad de solicitar informe a la Dirección de Registro Automotores a los efectos de individualizar al responsable de las irregularidades cometidas conforme a la Ley N° 123/91 y el Decreto N° 139/93. Conforme al reporte informático emitido por la Dirección de Registros Automotores, el vehículo involucrado en autos, sigue a mi nombre, por lo que la máxima autoridad de la SENAVE resuelve instruir Sumario Administrativo en mi contra, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los Arts. 14 y 17 de la Ley 123/91 y el Art. 3° del Decreto N° 139/9. Es preciso destacar que efectivamente, el vehículo involucrado en las irregularidades que se describen en autos, se encuentra a mi nombre hasta la fecha, pero es verdad que en fecha 05 de octubre de 2023, conforme al CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA DE VEHICULO, he vendido mi vehículo al señor JUSTINIANO GOMEZ VILLALBA, con CEDULA DE IDENTIDAD N° 2029973, domiciliado en CAAGUAZU, y que desde la fecha de su venta no he tenido a mi mando dicho vehículo, ni he tenido información de que actividad laboral se realiza con el mismo. Así también es importante mencionar que, a la fecha del decomiso de los productos frutihortícolas es posterior a la venta del vehículo (23 de Noviembre de 2023), por lo que no soy responsable de la utilización del mismo para el

RESOLUCIÓN N° 013.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

transporte de esos productos; no me pertenece esa carga de productos frutihortícolas, no me dedico al transporte de carga frutihortícola; que por situaciones de necesidades económicas he vendido en su momento el vehículo, no teniendo la posibilidad de costear la transferencia de dominio del vehículo, por lo que hasta la fecha se encuentra a mi nombre, pero no en mi posesión. Cabe mencionar que conforme al Acta de Intervención N° 1331/2023, al momento de la intervención y la inspección del vehículo, el mismo se encontraba al mando del Señor FELIPE NERY GONZALEZ SOLER...” (Sic). Se adjunto copia autenticadas de las siguientes pruebas documentales: Cedula de Identidad del señor Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620; Certificado de Vida y Residencia; y copia del contrato privado de compraventa del vehículo.

Que, a fs. 56 de autos, obra la providencia de fecha 31 de mayo de 2024, por la cual, el Juzgado de Instrucción reconoció la personería del señor **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620**, por derecho y bajo patrocinio del Abg. Welder Yamil Fariña, con Matrícula C.S.J. 15.016, en el carácter invocado; por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado y el correo electrónico declarado; y por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 221/24 de fecha 01 de abril de 2024. Habiendo hechos que probar, se ordena la apertura de la causa a prueba por el plazo de 20 (veinte) días hábiles. Se admitieron las pruebas ofrecidas y adjuntas al expediente.

Que, a fs. 59 de autos, obra la Resolución SENAVE N° 024/2025, de fecha 15 de julio de 2025, por la cual se designa a la Abg. Vidalia Velázquez como Jueza Instructora del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 221/24 de fecha 01 de abril del 2024, en reemplazo del Abg. Cristóbal Casamayouret.

Que, obra en autos el A.I. N° 18/2025, de fecha 17 de julio de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción, en el marco de la Resolución SENAVE N° 024/2025, se declara competente para entender en la causa; dispone la instrucción del sumario administrativo a los señores **Jorge Ramón Centurión, con C.I. N° 2.968.359**, y **Jorge Antonio Portillo, con C.I. N° 2.887.955**; con base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 221, de fecha 01 de abril de 2024; ordena el cumplimiento de cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notifíquese. Siendo notificado dicho A.I., solo al señor **Jorge Ramón Centurión, con C.I. N° 2.968.359**, en fecha 23 de julio de 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente. Correr el traslado de la presente instrucción para que la contesten el plazo de 9 días, e intimar a constituir el domicilio procesal dentro de la capital de la República, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Secretaría del juzgado, así también la constitución de dirección

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 043-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

de correo electrónico para la tramitación del proceso de apercibimiento de que no se tenga por contestada en caso de omisión, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 4 de la Resolución SENAVE N° 349/2020.

Que, obra en autos el A.I. N° 19/2025, de fecha 18 de julio de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción, en el marco de la Resolución SENAVE N° 024/2025, se declara competente para atender en la causa, pone a conocimiento al sumariado, de la Providencia de fecha 31 de mayo de 2024; dictada en su oportunidad por el Juez Instructor, Abg. Cristóbal Casamayouret; reconoció la personería del señor **Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620**, por derecho y bajo patrocinio del Abg. Welder Yamil Fariña, con Matrícula C.S.J. 15.016, en el carácter invocado; por constituido su domicilio procesal en el lugar señalado y el correo electrónico declarado; y por contestado el traslado del sumario administrativo instruido por Resolución SENAVE N° 221/24 de fecha 01 de abril de 2024. Habiendo hechos que probar, se abrió la causa a prueba por el plazo de 20 (veinte) días hábiles. Se admitieron las pruebas ofrecidas y adjuntas en el expediente; y notifíquese. Siendo notificado dicho A.I. a la firma sumariada, en fecha 25 de julio de 2025, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 62 y 63 de autos, obra la Cédula de Notificación emanada del Juzgado de Instrucción, para la notificación del A.I. N° 18/25, de fecha 17 de julio de 2025, al señor **Jorge Antonio Portillo, con C.I. N° 2.887.955**, diligenciada por el Ujier Notificador, quien dejó constancia de lo siguiente: *“En fecha 23 de julio de 2025, siendo a las 11:20 aproximadamente, me constituí en la ciudad de Mariano R. Alonso, a fin de notificar al señor JORGE ANTONIO PORTILLO CON C.I. N° 2.887.955, una vez llegado en la dirección mencionado más arriba no se pudo localizar al sumariado, por lo que procedí a realizar las averiguaciones en la comisaria Decima de Mariano R. Alonso, pero la funcionaria manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia de hecho por el señor, ni la ubicación exacta de donde esté viviendo actualmente, por lo cual no se pudo realizar la Notificación. Es mi informe”.* (Sic), véase a fs. 62.

Que, a fs. 64 de autos, obra la Cedula de Notificación emanada del Juzgado de Instrucción, para la notificación del A.I. N° 19/25, de fecha 18 de julio del 2025, al señor **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620**, diligenciada por el Ujier Notificador, quien dejó constancia de lo siguiente: *“En fecha 25 de julio del 2025, siendo las 11:20, aproximadamente me constituí en el domicilio procesal, declarado en su oportunidad, calle Tte. Salustiano Medardo Moreno N° 556 c/ Sargento Galeano, Barrio Santísima Trinidad, ciudad de Asunción, a los efectos de notificar al señor Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, en donde fui atendido por la señora Josefina*

RESOLUCIÓN N° 043-.....

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Cáceres, quien recibe y firma al pie de la presente Cedula de Notificación. Es mi informe”. (Sic).

Que, a fs. 65 y 66 de autos, obra la Providencia de fecha 29 de julio de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción atendiendo a la consulta realizada a la página web de la Dirección de Ingresos Tributarios (DNIT), dispuso por Nota a la Secretaría General – SENAVE, a fin de requerir a la DNIT, los datos del último domicilio declarado por el señor **Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955-4**, como contribuyente ante dicho organismo del Estado. Se adjunto el formato impreso del sitio web de la DNIT, en el cual se visualiza el **RUC N° 2.887.955-4**, del señor **Jorge Antonio Portillo Arias**.

Que, a fs. 68 de autos, obra la Cédula de Notificación emanada del Juzgado de Instrucción, para la notificación del A.I. N° 18/25, de fecha 18 de julio de 2025, al señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, diligenciada por el Ujier Notificador, quien dejó constancia de lo siguiente: *“En fecha 13 de agosto del 2025, siendo las 13:20, aproximadamente me constituí en la dirección calle 15 de la ciudad de General Aquino – Dpto. de San Pedro, a los efectos de notificar al señor Jorge Ramón Centurión Bareiro, en donde fui atendido por la señora Norma Morales Villalba, quien manifiesta ser esposa del sumariado, quien recibe y firma al pie de la presente Cedula de Notificación. Es mi informe”. (Sic).*

Que, a fs. 70 de autos, obra la Nota N° 04/25 de fecha 19 de julio de 2025, por el cual el, Juzgado de Instrucción solicita a través de la Secretaría General – SENAVE, requerir a la DNIT, los datos del último domicilio declarado por el señor **Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955-4**, como contribuyente ante dicho organismo del Estado.

Que, obra en autos, la Nota Presidencia SENAVE N° 96/25 de fecha 08 de agosto de 2025, en el marco del sumario administrativo instruido al señor **Jorge Antonio Portillo Arias, con RUC N° 2887955-4**, solicito a la Dirección de Ingresos Tributarios (DNIT), remitir el los datos del último domicilio declarado por del señor mencionado. Adjunto la recepción de la Mesa de Entrada expedido por la DNIT.

Que, a fs. 73 de autos, obra la Providencia de fecha 01 de setiembre de 2025, mediante la cual el Juzgado de Instrucción ordenó el cierre del período probatorio respecto al señor **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620**.

Que, a fs. 74 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el cual consta que el sumario administrativo fue notificado al señor **Jorge Ramón Centurión**,



RESOLUCIÓN N° 043-

"POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-9-

con C.I. N° 2.968.359, en legal y debida forma, sin que haya presentado su descargo dentro del plazo procesal.

Que, a fs. 75 de autos, obra el A.I. N° 25, de fecha 4 de setiembre de 2025, por el cual el Juzgado de Instrucción resolvió dar por decaído el derecho del señor **Jorge Ramón Centurión, con C.I. N° 2.968.359**, a presentar su descargo y, en consecuencia, declaró la rebeldía del sumariado, disponiendo la apertura de la causa a prueba por el término de 20 (veinte) días hábiles. Dicho A.I. fue notificado al sumariado en fecha 12 de setiembre de 2025, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 77 de autos, obra la Nota DNIT N° 1135 de fecha 09 de setiembre de 2025, en relación a la solicitado por Nota Presidencia SENAVE N° 96/25 de fecha 08 de agosto de 2025, remite el Dictamen DGAJT/CSA N° 216/2025 de fecha 14 de agosto de 2025, cuya parte conclusiva señala lo siguiente: "...conforme a verificaciones realizadas en el Sistema Gestión Tributaria Marangatu, se informa que el último domicilio declarado por el Señor Jorge Antonio Portillo Arias, con RUC N° 2887955-4, es «calle 14 Acaray, Avenida Km. Lado Acaray, de Ciudad del Este – Alto Paraná»". (Sic).

Que, a fs. 79 de autos, obra la Providencia de fecha 15 de setiembre de 2025, mediante la cual el Juzgado de Instrucción, en atención a la información remitida por la Nota DNIT N° 1135/25, dispuso el diligenciamiento de una nueva notificación al señor **Jorge Antonio Portillo Arias, con RUC N° 2887955-4**, en la dirección indicada: Calle 14 Acaray, Avenida Km., Lado Acaray, Ciudad del Este – Alto Paraná.

Que, a fs. 80 al 83 de autos, obra el escrito presentado por el señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, por derecho y bajo patrocinio de la abogada Dahiana Ferreira con Matrícula N° 29.703, en el que manifestó cuanto sigue: "...*Que por el presente escrito vengo a Tomar Intervención, Asimismo, solicito la expedición de copias simples del expediente, a mi entera costa, a fin de adentrarme en las actuaciones de autos. En base a las breves consideraciones vertidas en esta presentación, solicito a V.S. se sirva proveer la intervención legal correspondiente y las copias solicitadas a mi entera costa. Que, por el presente escrito, en tiempo y forma, atento a lo estipulado en los Arts. 150, 222 y especialmente, el 224, Inc. c), del CPC, que establece textualmente: "Solo serán admisibles como previas las siguientes excepciones: ...c) falta de acción cuando fuere manifiesta, sin perjuicio, en caso de no ocurrir esta última circunstancia, de que el juez la considere en la sentencia definitiva...*", vengo a Oponer Excepción de Falta de Acción en este juicio, como de previo y especial pronunciamiento y lo hago en base a los siguientes fundamentos de hechos y consideraciones de derecho que, seguidamente, paso a exponer. Que tuve manifiesto que conocimiento del objeto del

RESOLUCIÓN N° 043.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

presente litigio no teniendo mi persona absolutamente ninguna relación con los propietarios actuales de dicho vehículo. Al respecto, el Art. 407.- El instrumento privado judicialmente reconocido por la parte a quien se opone, o declarado debidamente reconocido, tiene el mismo valor que el instrumento publico entre los que lo han suscripto y sus sucesores. La prueba que resulta del reconocimiento de los instrumentos privados es indivisible y tiene la misma fuerza contra quienes los reconocen, que contra aquellos que los presentaren. Art. 737.- La compra venta tiene por objeto la transferencia de la propiedad de una cosa, u otro derecho patrimonial, por un precio en dinero que debe pagar el comprador. Los terceros podrán siempre ampararse en las reglas que protegen la buena fe en las transmisiones”; es decir que la buena fe está protegida por la legislación vigente en la materia, habiendo mi parte ha vendido y transferido el vehículo con tal buena fe, sin siquiera imaginarme que me vería involucrada en un juicio civil y menos, en una causa penal, por ese motivo. Así las cosas, surge con entera claridad que la presente demanda ha sido promovida contra una persona que no está involucrada en el hecho reclamado, además ya he transferido nuevamente la propiedad sin que en ningún caso se haya presentado traba alguna a sesión de derechos. En el caso que nos ocupa, la falta de acción es absolutamente manifiesta e indudable. Al respecto, es importante poner de resalto lo señalado por el Prof. Hernán Casco Pagano en su obra: “Código Procesal Civil Comentado y Concordado”, Tomo I pág. 395. “Falta de acción: La calidad para obrar (legimatio ad causam) es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al concreto derecho que invoca en el proceso, en razón de su titularidad u otra circunstancia que justifica su pretensión. La falta de dicha calidad se denuncia mediante la excepción de falta de acción (sine actione agit)”, y en el desarrollo del tema, siguiendo las ideas de ALLEN, sostiene que deben distinguirse las siguientes situaciones cuando la falta de acción es opuesta con carácter previo: “Si la falta de acción es manifiesta, patente, indudable, así se declarará y firme que fuese la resolución, la litis habrá concluido definitivamente, sin llegarse a la etapa de contestación de demanda”, tal como acontece en el caso que nos ocupa. La jurisprudencia de nuestros Tribunales, refuerzan la posición manifiesta por mi parte, pues en forma pacífica y uniforme se ha pronunciado respecto a la procedencia de la falta de acción manifiesta, señalada en esta presentación, ante las mismas circunstancias: “La falta de acción esta referida al derecho que tienen las partes para estar en juicio. Toda demanda debe ser deducida por y contra la persona legitimada para estar en juicio, o sea, si se demanda a quien no está legitimado, este debe hacer valer la inadmisibilidad de la acción deducida contra él” (AI N° 472, Trib. Apel. Civi y Com. Sala 5, 19/06/01); “Cuando no ha sido dirigida la acción por el titular del derecho, no hay legitimación activa y cuando no fue dirigida la acción a cumplir la obligación, no hay legitimación pasiva. La legitimación procesal es requisito fundamental para la procedencia de la acción y el Juez esta compelido para declararla

Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Pab. 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 043.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

de oficio” (Ac. Sent. 28, 21 mayo 990, Sala 2); “La falta de acción se da cuando el actor no es titular del derecho invocado en la demanda o cuando el demandado no es sujeto pasivo de la obligación invocada por el actor” (Ac. Y Sent. 30, 16 mayo 991, Sala 1); “La acción debe ser promovida por el titular del derecho y dirigida contra la persona obligada, cuando no es así procede la defensa de falta de acción que debe ser considerada, antes de examinar la cuestión de fondo. Cuando ese pronunciamiento previo no fue considerado y resuelto, procede el recurso de nulidad” (Ac. y Sent. 54, 16 julio 990, Sala 3). En estas condiciones, podemos concluir remarcando que, en las constancias de autos, específicamente del contrato de compraventa, obrante en autos, y del escrito de promoción de la demanda, surge de manera clara y categórica, la falta de acción del Departamento de Sumarios, puesto tal como se puede apreciar con el Contrato Privado de Compra Venta de Vehículo. Por Tanto, la acción promovida contra mi persona debe ser rechazada, con expresa imposición de costas... ”. (Sic). Se adjuntó como prueba documentales copia autenticada del Contrato Privado de Compraventa de Vehículo.

Que, a fs. 85 a 88 de autos, obra el A.I. N° 32, de fecha 07 de octubre de 2025, mediante el cual el Juzgado de Instrucción resolvió levantar el estado de rebeldía del señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, reconoció el domicilio y correo electrónico denunciado, y como consecuencia de ello, da intervención al sumariado en el carácter invocado, en el estado procesal en que se encuentran los autos y en los términos del escrito presentado. Asimismo, no dio lugar a la Excepción de Falta de Acción planteada por el abogado patrocinante del sumariado, fijándose la absolución de posiciones y testifical del citado sumariado, para el día 15 de octubre de 2025, a las 09:00 y 09:40 hrs.; y por el otro, en la misma fecha mencionada, a las 10:10 hs. la declaración testifical del señor Crispin González, cuyo diligenciamiento de las citaciones de las personas mencionadas precedentemente propuesta por el sumariado estará a cargo del mismo, conforme a lo dispuesto en el Art. 14, de la Resolución SENAVE N° 349/20. Dicho A.I. fue notificado al sumariado en fecha 08 de octubre de 2025, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, a fs. 89 de autos, obra el escrito presentado por el señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, bajo patrocinio de abogada, en el que expresó cuanto sigue: “...**Que**, por el presente escrito, vengo a desistir de las pruebas ofrecidas tanto de la absolución de posiciones y las testificales...” (Sic).

Que, a fs. 90 a 92 de autos, obra la Cédula de Notificación emanada del Juzgado de Instrucción, atendiendo a que no pudo localizarse el domicilio del señor **Jorge Antonio Portillo, con C.I. N° 2.887.955**, y conforme a la Providencia de fecha 15 de

RESOLUCIÓN N° ⁴³.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

setiembre de 2025, y en base a los datos del domicilio provistos por la DNIT, el Ujier Notificador, realizó el diligenciamiento correspondiente, dejando constancia de lo siguiente: *“En fecha 09 de octubre de 2025, siendo a las 15:00 aproximadamente, me constituí en la dirección calle 14 Acaray, Avda. Km. Lado Acaray, ciudad del Este, con el objeto de notificar al señor JORGE ANTONIO PORTILLO CON C.I. N° 2.887.955, una vez llegado en la dirección mencionado más arriba no se pudo localizar al sumariado, por lo que procedí a realizar averiguaciones con los vecinos aledaños, quienes manifestaron no conocer al señor ni tener información sobre su domicilio. Asimismo, me constituí en la sub comisaria N° 14 – Norma Luisa, donde el funcionario policial de turno manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia hecha por el señor, ni la ubicación exacta de donde esté viviendo actualmente, motivo por el cual no fue posible efectuar la notificación. Se adjunta tomas fotográficas del lugar. Es mi informe”.* (Sic).

Que, a fs. 93 de autos, obra la Providencia de fecha 17 de setiembre de 2025, mediante la cual el Juzgado de Instrucción ordenó el cierre del período probatorio respecto al señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359.**

Que, a fs. 94 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el cual consta que el sumario administrativo fue debidamente notificado, en legal y debida forma, a los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, y Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359,** habiendo el primero de los nombrados presentado su descargo respectivo bajo patrocinio de abogado en el momento oportuno. Asimismo, se hace constar que, por A.I. N° 25/2025, se declaró la rebeldía del señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro,** la cual fue notificada al sumariado en fecha 12 de setiembre de 2025, y que, posteriormente, por A.I. N° 32/2025, de fecha 7 de octubre de 2025, se dispuso el levantamiento del referido estado de rebeldía. Finalmente, consta en autos la imposibilidad de ubicar el domicilio del señor **Jorge Antonio Portillo, con C.I. N° 2.887.955.** Igualmente informa sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 17 de octubre de 2025 el Juzgado de Instrucción, llamo autos para resolver. Siendo notificados a los señores **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359, y Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620,** en fecha 23 y 27 de octubre de 2025, respectivamente.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*” dispone:


Secretario General


SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Pto 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 043

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-13-

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, ...deberá solicitar ...una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, la Resolución SENAVE N° 349/2020, *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, establece:

Artículo 18.- *“Archivo del sumario Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando”: a) “...No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto...Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 221 de fecha 01 de abril de 2024, se instruyó sumario administrativo a los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620; Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359 y Jorge Antonio Portillo Arias con C.I. N° 2.887.955,** por carecer de las documentaciones respaldatorias.

RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-14-

- AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, consistente en los siguientes productos vegetales: de cincuenta (50) bolsas que contenían cebollas de 20 kg cada una; de ciento catorce (114) bolsas que contenían papas de 20 kg cada una; y, ochenta y ocho (88) bolsas que contenían cebollas de 20 kg cada una y veintiséis (26) bolsas de papas, en las verificaciones realizadas en los vehículos con chapas N°s. DAX 520; BVA 212; y BJP 137, inscriptos a nombre de los sumariados, según los informes emitidos por la Dirección del Registro de Automotores, en un procedimiento realizado en el depósito de la Aduana-Gical, ciudad de Mariano Roque Alonso, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N°139/93.

Que, el hecho de referencia fue constatado según Actas de Fiscalización SENAVE N°s 018961; 018962 y 018963 de fechas 24 de noviembre de 2023 respectivamente, redactadas por funcionarios del SENAVE, en un operativo interinstitucional, en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional les confiere, por consiguiente, se le atribuye un valor probatorio calificado.

Que, en atención a la instrucción sumarial, por un lado, el señor Juan Carlos Meaurio Portillo, bajo patrocinio de abogado alegó que, en fecha 05 de octubre de 2023, conforme al contrato privado de compra venta adjuntado ha vendido su vehículo de la marca Nissan, modelo ATLAS/1996, el cual se halla involucrado en las irregularidades que se mencionan en autos, donde el mismo reconoce que dicho vehículo continúa inscripto a su nombre, manifestó además que, la fecha del decomiso de los productos es posterior a la venta del vehículo, negando así ser el propietario de los productos frutihortícolas incautado.

Que, en atención a la instrucción sumarial respecto del señor Jorge Ramón Centurión Bareiro, el mismo se presentó en la etapa probatoria del sumario bajo patrocinio de abogada, adjuntando al escrito de manifestación un contrato privado de compraventa de su vehículo marca Toyota, modelo Gran vía, chapa BVA212, de fecha 20 de abril de 2022, alegando no tener ninguna relación con los propietarios actuales de dicho vehículo.

Que, de lo expuesto precedentemente y de la valoración de los documentos adjuntados por los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620** **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, es importante señalar que, el contrato privado de compraventa sin la correspondiente transferencia mediante escritura pública no transfiere la propiedad del vehículo, por ende, a raíz de ello se genera el



RESOLUCIÓN N° 043...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-15-

compromiso establecido en el artículo 701 del Código Civil Paraguayo, lo cual constituye un compromiso de las partes a proceder a su escrituración. En este sentido se tiene que, todo contrato privado de compraventa solo tiene efecto entre las partes, esto es en atención a que nuestro sistema registral rige el principio de publicidad registral, lo cual significa que recién inscrita en los registros pertinentes las escrituras públicas de transferencias, el bien pasa a estar inscripto a nombre del nuevo titular, por lo que antes de dicho trámite la propiedad podría verse afectada por medidas o gravámenes dispuestos en contra del titular registral.

Que, el contrato privado adjuntado por parte de los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620; y Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, manifestando la venta de sus respectivos vehículos sindicados en autos, no es oponible en cuanto a la responsabilidad administrativa comprobada, por los motivos expuestos precedentemente.

Que, los antecedentes que obran en la carpeta sumarial y las disposiciones legales enunciadas, específicamente los artículos 14 y 17 de la Ley 123/91; 3° del Decreto N°139/93, se sostiene la responsabilidad de los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620; Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, en relación a la importación de los productos vegetales, específicamente 50 (cincuenta) bolsas que contenían cebollas, de 20 kg cada bolsa, transportada en el vehículo de la marca Nissan, modelo ATLAS, año 1996; y ciento catorce (114) bolsas de papas de 20 kg. cada una, trasladada en el vehículo de la marca Toyota, modelo Gran Via, año 1997, sin contar con las documentaciones respaldatorias correspondientes, como el AFIDI, Permiso de Importación y el Certificado Fitosanitario que acrediten el origen; tales requisitos son con la finalidad de obtener las indicaciones relacionadas al origen de dichos productos y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, a fin de preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, en lo que respecta a la instrucción sumarial al señor **Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955**, el juzgado de instrucción ha dictado el A.I. N° 18 de fecha 17 de julio de 2025, en el que se declaró competente para entender en la causa; y, por consiguiente, ordenó notificar al sumariado de la apertura del sumario, a fs. 60.

Que, de las documentaciones que obran en la carpeta sumarial resulta que se han realizado todas las diligencias pertinentes, a los efectos de ubicar el domicilio del señor **Jorge Antonio Portillo Arias** y, por ende, efectuar la respectiva notificación del procedimiento sumarial; no obstante, las mismas han sido infructuosas, dado que, hasta

RESOLUCIÓN N° 043...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-16-

la fecha no se ha podido notificar la apertura del sumario administrativo al sumariado. En cuanto a las diligencias se detallan las siguientes:

1.- Informe del Ujier Notificador; en el que consta que no ha ubicado el domicilio del señor Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, que, en fecha 23 de julio de 2025, siendo las 11:20 hs. aproximadamente se constituyó en la dirección mencionada en la cédula de notificación, en la ciudad de Mariano R. Alonso, barrio la Concordia, en el lugar procedió a la búsqueda del domicilio del sumariado, realizando las averiguaciones en la comisaria Decima de la ciudad de M. R. Alonso, donde la funcionaria manifestó no tener en su registro de datos ninguna denuncia hecha por el sumariado, ni la ubicación exacta de donde vive actualmente, por lo que no se pudo realizar la notificación respectiva. Se adjuntó toma fotográfica, a fs. 62 al 63 de autos.

2.- Por Nota N° 04/25 de fecha 29 de julio de 2025, el juzgado de instrucción solicitó a la secretaria general de la Institución, requerir a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios-DNIT, los datos del último domicilio declarado por el señor Jorge Antonio Portillo Arias con RUC N° 2887955-4, como contribuyente, conforme se puede visualizar en la consulta en el portal oficial de la DNIT, obrante a fs. 65.

3.- Por Nota Presidencia N° 96/25 de fecha 08 de agosto de 2025, la MAI, solicitó a la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios-DNIT, informe sobre el último domicilio declarado por el señor Jorge Antonio Portillo Arias con RUC N° 2887955-4, a fs. 71.

4.- Nota de la DNIT N° 1135 de fecha 09 de setiembre de 2025, por la cual, remitió el Dictamen DGAJT N° 216/2025, en el que consta el último domicilio declarado por el señor Jorge Antonio Portillo Arias, siendo esta: calle 14 Acaray, Avenida Km. lado Acaray de Ciudad del Este, Dpto. de Alto Paraná, a fs. 77.

5.- Informe del Ujier Notificador de fecha 09 de octubre de 2025, donde consta que el mismo se constituyó en la dirección mencionada en la Cedula de Notificación, a los efectos de hacer entrega de la misma, la cual fue infructuosa al no encontrarse la dirección mencionada en la presente cedula por lo que procedió a realizar las averiguaciones con los vecinos del lugar quienes manifestaron no conocer ni tener información sobre el domicilio del sumariado. Así mismo se constituyó en la Comisaria N° 14-Norma Luisa, donde el funcionario policial de turno manifestó no tener en su registro de datos, ninguna denuncia hecha por el sumariado, ni la ubicación de su domicilio actual, motivo por el cual no fue posible efectuar la notificación correspondiente. Se adjuntó tomas fotográficas del lugar, a fs. 90 al 92 de autos.


Miguel Caballero
Secretario General


SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-17-

Que, los documentos arrimados en autos, adjuntados todos los informes pertinentes y conforme a la normativa legal citada: art. 18 de la Resolución SENAVE N° 349/2020, *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*; se tiene que el juzgado de instrucción ha realizado y agotado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 221/2024, sin resultado alguno. Por tanto, corresponde suspender y archivar el sumario administrativo instruido al señor **Jorge Antonio Portillo Arias, con RUC N° 2887955-4**, por el argumento expuesto precedentemente.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 20/25, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable de los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620; Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, de infringir los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91; y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar a los mismos, conforme a lo establecido en el Artículo 24, Inc. b) de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; en lo que respecta al señor Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, suspender y archivar el sumario respectivo a su persona.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, y Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620**, de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI), Certificado Fitosanitario de

Abg. Miguel Caballero
Jefe General



RESOLUCIÓN N° ⁰⁴³.....-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-18-

Origen y Permiso de Importación, que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de cincuenta (50) bolsas de cebollas.

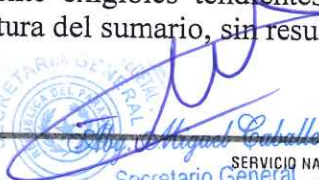
Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620**, con una multa equivalente a 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sita en Luis Alberto de Herrera 195 esq. Yegros, Edificio Inter Express, ciudad de Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- DECLARAR responsable al señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359** de infringir las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias (AFIDI), Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación) que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional de las ciento catorce (114) bolsas de papas.

Artículo 5°.- SANCIONAR al señor **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, con una multa equivalente a 50 (*cincuenta*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sita en Luis Alberto de Herrera 195 esq. Yegros, Edificio Inter Express, ciudad de Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 6°.- INFORMAR a los señores **Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620**, y **Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359**, sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por la cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, disponible en la página web oficial del SENAVE, y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración previsto en dicha Ley.

Artículo 7°.- SUSPENDER Y ARCHIVAR el sumario administrativo instruido al señor **Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955**, por Resolución SENAVE N° 221/2024 de fecha 01 de abril de 2024, en atención a que se han agotado todas las diligencias razonables y legalmente exigibles tendientes a ubicar su domicilio para efectuar la notificación de la apertura del sumario, sin resultado alguno.


Secretario General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express - Pto. 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 043-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359, Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-19-

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. **RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL**
PRESIDENTE

RS/mc/cg/lc



